



# BOLETÍN OFICIAL

## DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DÁVILA, 83  
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Lunes, 4 de junio de 1984. — Número 67

Página 721

### SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA	Diputación Regional de Cantabria	ANUNCIOS DE SUBASTA
<b>Presidencia del Consejo de Gobierno</b>	Corrección de errores al Decreto 20/84, de 10 de mayo ..... 724	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno de Santander, Uno de Torrelavega y Dos de Palencia ..... 725
Decreto 22/1984, de 21 de mayo, por el que se declara la urgencia para la imposición de servidumbre forzosa de acueducto ... 721	Bases para la provisión, con carácter interino, de una plaza de celador-guardamuelles de la Diputación Regional de Cantabria, vacante en San Vicente de la Barquera ..... 724	Ayuntamiento de Liendo ... 726
Decreto 23/84, de 21 de mayo, por el que se autoriza la creación de la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria ..... 722	<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	Junta Vecinal de Vega ... 727
	Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ... 725	<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>
		Providencias judiciales ..... 727
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>
		Ayuntamientos de: Santander, Reinoso, Ruiloba, Arnuero, Soba, Vega de Pas y Ribamontán ..... 728

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

**DECRETO 22/1984, de 21 de mayo, por el que se declara la urgencia para la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas propiedad de don Juan Antonio Revuelta Seoane y don Constantino Cuetos Puente, afectadas por el proyecto desglosado de impulsión y colector de trasvase de aguas residuales de la vaguada de Las Llamas, a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.**

El Excmo. Ayuntamiento de Santander, de la provincia de Cantabria, ha tramitado expediente de expropiación para imponer servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas siguientes:

a) Finca de referencia catastral rústica P.8, H.2, F.394, cuya descripción es: Finca rústica, situada en el pueblo de San Román, sitio de Rostrío, de cabida 14.346 metros cuadrados, que linda: por el Norte, cerradura y camino; Sur, cerradura y terreno común; Este, más de esta referencia, y Oeste, cerradura y herederos de don Jerónimo Bolado. Es propiedad de don Juan Antonio Revuelta Seoane.

b) Finca de referencia catastral rústica P.8, H.2, F.407, cuya descripción es: Finca rústica situada

en San Román, sitio de Rostrío, de cabida 6.750 metros cuadrados, que linda: por el Norte, mar Cantábrico; Sur, cerradura y carretera; Este, don Eusebio Lorenzo Torre, y al Oeste, cerradura de don Constantino Cuetos Puente, quien es titular de la expresada finca.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y apartado B 5.7 del Real Decreto de 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, la Corporación Municipal de esta capital ha solicitado del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la declaración de urgencia para la imposición de servidumbre sobre las fincas rústicas propiedad de don Juan Antonio Revuelta Seoane y don Constantino Cuetos Puente, sitas en San Román.

En su virtud a propuesta del consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de mayo de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo único: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 la vigente Ley de Expropiación

ción Forzosa, se declara de urgencia la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas propiedad de don Juan Antonio Revuelta Seoane y don Constantino Cuetos Puente, situadas en el pueblo de San Román, sitio de Rostrío, de este Municipio, afectadas por el proyecto desglosado de impulsión y trasvase de aguas residuales de la vaguada de Las Llamas, a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Dado en Santander a 21 de mayo de 1984.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de la Presidencia,  
MANUEL PARDO CASTILLO

**DECRETO 23/84, de 21 de mayo, por el que se autoriza la creación de la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria.**

Durante la última década, el desarrollo económico de Cantabria está sufriendo un deterioro creciente y persistente, habiendo acusado con gran intensidad el impacto de la crisis mundial en su doble vertiente social-económica.

En Cantabria, esta crisis global ha tenido una repercusión profunda debido a la estructura específica de su economía, con una notable concentración industrial y una fuerte especialización en sectores en declive y de gran consumo de energía específica.

Sin embargo, aun antes de la crisis global la estructura productiva de la región presentaba serios desajustes, como es el caso del minifundismo de sus explotaciones agrarias.

Como consecuencia de estas deficiencias estructurales y de la profunda crisis global, el deterioro económico de la región es grave y creciente en términos absolutos y en términos relativos en comparación con el de otras regiones de España. Así lo demuestra la pérdida continuada de la productividad relativa en la mayor parte de sus sectores, con la consiguiente caída de la competitividad, pérdida de mercados, de actividad y de empleo.

Sin embargo, Cantabria dispone de recursos humanos, naturales y financieros que puedan constituir la base de partida para el lanzamiento de un nuevo modelo de desarrollo, más acorde con las exigencias del presente y del futuro dentro del horizonte nacional e internacional.

El Gobierno de Cantabria es plenamente consciente de la gravedad de la situación económica de la región y mantiene, al mismo tiempo, la esperanza de su pronta regeneración.

Uno de los instrumentos más comúnmente utilizados para reactivar el desarrollo económico en tiempos de crisis es el de las sociedades de desarrollo regional, que ajusten su actuación a criterios objetivos de economía de mercado.

Por otro lado, la concepción y configuración autonómica del Estado, establecida en la Constitución, recomienda establecer cauces de cooperación entre

este tipo de sociedades y los Gobiernos Autonómicos de los territorios en que éstas actúan. Asimismo, según los artículos 22,11, 28 y 56,3 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, el Gobierno Autónomo, de acuerdo con las bases y ordenamiento de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, tiene competencias para impulsar y fomentar el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma.

El medio más idóneo es la creación de una sociedad anónima en cuyo capital participe el Ente Autónomo.

El órgano competente para su creación es el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º, apartado 3, de la Ley General Presupuestaria, teniendo en cuenta el carácter de sociedad jurídico-privada con que se constituye para que pueda disponer de mayor agilidad en sus actuaciones.

En su virtud, y a propuesta del consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de mayo de 1984,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º**

Se autoriza la constitución de una Sociedad Anónima de Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN), que se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas complementarias, así como por aquellos preceptos de la Ley de Patrimonio del Estado y de la Ley General Presupuestaria que resulten de aplicación.

**Artículo 2.º**

El capital social fundacional de SODERCAN será de 600 millones de pesetas en acciones nominativas de un millón de pesetas cada una.

La Comunidad Autónoma de Cantabria participará, como mínimo, con el cincuenta y uno por ciento del capital social de SODERCAN.

El resto del capital podrá ser suscrito por instituciones y/o entidades públicas o privadas.

**Artículo 3.º**

SODERCAN tiene por objeto estimular el desarrollo económico y social de Cantabria, contribuyendo a superar los desequilibrios económicos sectoriales y territoriales, mediante el ejercicio de las siguientes actuaciones:

**1.º Actuaciones técnicas.**

a) Realizar estudios para promover el desarrollo económico, así como prestar asesoramiento de todo tipo, ya sea técnico de gestión, financiero o económico, a las empresas de la región.

b) Análisis, determinación y mejora de la infraestructura industrial de Cantabria.

c) Promoción y participación en actuaciones colectivas de empresas que pretendan la mejora de las estructuras empresariales y que permita una mayor competitividad de éstas.

d) Participación en proyectos de investigación conjuntamente con el Estado, Organismos Autónomos, entidades públicas y privadas, pudiendo promocionar la fase industrial de las experiencias que hubieran obtenido éxito una vez estudiada su viabilidad económica.

## 2.º Actuaciones financieras.

a) Promoción en la región de inversiones procedentes del entorno regional, nacional e internacional, otorgando prioridad a aquellas empresas que aporten un mayor efecto multiplicador en el desarrollo global de la región.

b) Constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas de probada viabilidad técnico-económica que se consideren de especial interés para Cantabria.

c) Captar recursos ajenos para canalizarlos hacia las empresas en que participe, así como concertar créditos de todo tipo y negociar empréstitos.

d) Tramitar ante las entidades oficiales de crédito solicitudes en favor de las empresas en que participe.

## 3.º Otras actuaciones.

a) En general, cualquier otra actuación que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

b) Respecto a las actuaciones de reconversión en cualquier acepción del término, la sociedad será un mero ejecutor de las directrices del Gobierno Autónomo, para cuyos fines dispondrá de fondos especiales totalmente desembolsados por éste para el mismo fin.

## Artículo 4.º

1.º SODERCAN, una vez demostrada la viabilidad técnico-económica podrá participar en el capital social de las sociedades cuya creación promueva, en aquellas ya existentes que lo amplíen, así como en las que se fusionen en un porcentaje comprendido entre un 5 por 100 como mínimo y un 45 por 100 como máximo y durante un plazo máximo de diez años. Transcurrido este período se procederá a la venta de las acciones.

2.º La participación en el capital social de una empresa no será nunca superior al 15 por 100 de los recursos propios de SODERCAN.

3.º Las limitaciones señaladas en los párrafos uno y dos de este artículo podrán ser modificadas en casos excepcionales cuando lo acuerde la junta general de la sociedad y lo apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## Artículo 5.º

1.º SODERCAN podrá otorgar créditos a medio y largo plazo y avales a las empresas en que participe.

2.º El límite máximo de los préstamos y avales que SODERCAN podrá mantener con una misma

empresa será del 10 por 100 de sus recursos propios, salvo casos excepcionales cuando lo acuerde el Consejo de Administración y lo apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.º La Comunidad Autónoma podrá otorgar avales a SODERCAN. El límite máximo de estos avales será determinado por el Consejo de Gobierno, dentro de los límites establecidos por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

## Artículo 6.º

1.º SODERCAN podrá emitir las obligaciones u otros títulos similares que serán susceptibles de calificación para su aptitud en las inversiones obligatorias de ahorro institucional y en el coeficiente de inversión de la banca privada.

2.º Los préstamos que las cajas de ahorro concedan a SODERCAN podrán ser considerados como préstamos de regulación especial en las condiciones de la legislación vigente. Los préstamos de la banca privada a SODERCAN podrán ser incluidos en su coeficiente de inversión.

3.º SODERCAN podrá acceder al crédito oficial a través de la correspondiente línea especial.

4.º La Comunidad Autónoma podrá subvencionar a SODERCAN para asegurar su equilibrio financiero.

5.º SODERCAN podrá gestionar emisiones de obligaciones y empréstitos participados y colectivos por cuenta de las sociedades.

6.º En las emisiones de obligaciones gestionadas por SODERCAN los acuerdos sociales y el contrato de emisión determinará la cuota-parte con que cada sociedad participará en los fondos procedentes de aquélla, como en las garantías y obligaciones de su emisión.

7.º SODERCAN podrá retener, en concepto de fondo de garantía, hasta un 5 por 100 del total de la emisión de obligaciones gestionadas.

8.º SODERCAN no podrá recibir fondos del público en forma de depósitos en efectivo, imposiciones ni cuentas corrientes.

## Artículo 7.º

1.º SODERCAN presentará al Consejo de Gobierno Autónomo cada año, y en el plazo de seis meses, a contar desde el cierre del ejercicio económico, una memoria de actuación, balance, cuenta de resultados y cualquier otra documentación que le sea solicitada.

2.º SODERCAN elaborará y presentará ante el Consejo de Gobierno Autónomo, anualmente y con antelación a la formación del presupuesto general de la Comunidad Autónoma, un programa de actuación de inversiones y financiación, indicando además las rentas que se espera generar y la cuantía máxima

que en concepto de avales pueda prestar a otras empresas y entidades.

#### Artículo 8.º

El Consejo de Gobierno Autónomo nombrará los consejeros que le correspondan por su participación accionaria en SODERCAN.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

SODERCAN se acogerá a la orden de 17 de marzo de 1980 (R. 637) del Ministerio de Industria por la que se determina la compatibilidad en el coeficiente de fondos públicos de las cajas de ahorro, de los títulos de renta fija emitidos por las sociedades de desarrollo industrial.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.ª La Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo y la de Hacienda, Economía y Comercio podrán dictar conjuntamente las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

2.ª El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de mayo de 1984.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Industria, Transportes  
y Comunicaciones y Turismo,  
LUIS DEL RIO DIESTRO

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y TURISMO

#### Corrección de errores al Decreto 20/84, de 10 de mayo, sobre ayu- das para la constitución de una red de albergues regionales en casas de labranza

En la página 643 del «Boletín Oficial de Cantabria» número 61, de 21 de mayo de 1984:

Donde dice «Solicitud de préstamo...», debe decir «Solicitud de ayuda...»

En el último párrafo de la solicitud, donde dice «Solicita le sea concedido subvención...», debe decir «Solicita le sea concedida subvención...»

Santander, 30 de mayo de 1984.  
El consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, Luis del Río Diestro.

### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Bases para la provisión, con carácter interino, de una plaza de celador-guardamuelles de la Diputación Regional de Cantabria vacante en San Vicente de la Barquera.*

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, con carácter interino, de una plaza de ce-

lador-guardamuelles de la Diputación Regional de Cantabria, vacante en San Vicente de la Barquera, según Decreto del Consejo de Gobierno 8/83, de 23 de febrero, disposición adicional 2.ª («Boletín Oficial de Cantabria» de 23-3-83), y conforme al artículo 25,2 de la Ley 12/83, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico; mediante el procedimiento de pruebas selectivas.

Simultáneamente se ofrece la vacante a la Administración del Estado.

Segunda. Funciones.—Celador-guardamuelles es el que, investido de la condición de agente de autoridad y con autorización en su caso para el uso de armas en la zona de servicio, tiene a su cargo la policía y vigilancia del puerto, así como la fiscalización de las mercancías que se cargan y descargan, obteniendo los datos precisos a efectos de recaudación de tarifas y arbitrios.

Tercera. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

- Ser español.
- Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, dentro de los límites de edad de dieciocho años cumplidos, sin exceder de cincuenta años.
- Declaración del aspirante de no estar inhabilitado para el ejercicio de la función.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a realizar.

Cuarta. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en las

pruebas en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al excelentísimo señor consejero de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Quinta. Tribunal calificador.—El tribunal calificador de las pruebas estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El consejero de la Presidencia o persona en quien delegue.

Vocales: El director del Grupo de Puertos de Cantabria, un ingeniero técnico de Obras Públicas del servicio y un funcionario del Servicio de Organización y Función Pública.

Secretario: Un funcionario técnico o administrativo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Sexta. Ejercicios. — Los ejercicios serán tres, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorios:

a) Resolución, durante cuarenta minutos, de dos problemas de aritmética y geometría elemental.

b) Conocimiento teórico del vigente Reglamento de Servicio, Policía y Régimen de los Puertos. Conocimiento de las reglas generales y condiciones de aplicación de las «tarifas por servicios generales y específicas». (Publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1967.)

c) Resolución de un caso práctico relativo al ejercicio de la actividad propia de los celadores-guardamuellos (Reglamento de Servicio, Policía y Régimen de los Puertos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6-10-1976).

Séptima. Calificación. — Todos los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos y serán eliminatorios para aquellos opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Presentación de documentos.—Para establecer el contrato, el aspirante propuesto por el tribunal presentará en la Consejería de la Presidencia (Negociado de Personal), dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en las pruebas, se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Declaración del aspirante de no estar inhabilitado para el ejercicio de la función.

3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Novena. Incidencias. — El tribunal quedará facultado para resol-

ver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, mayo de 1984.—El consejero de la Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Minas

ANUNCIO

#### Otorgamiento permiso de investigación

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que se ha otorgado el permiso de investigación que se cita:

—Número: 16.256.

—Nombre: «Diana».

—Recursos a investigar: Sección «C».

—Superficie: 118 cuadrículas.

—Términos: Entrambasaguas, Medio Cudeyo y Riotuerto.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Santander, 26 de abril de 1984.  
El director provincial (ilegible).

### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente AT. 25/84.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se deta-

llan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, denominado C. T. 7 (C).

Potencia: 25 KVA., pudiéndose instalar dos transformadores de 630 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Instalación situada en Los Corrales de Buelna.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 3 de mayo de 1984.  
El director provincial (ilegible).

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 405 de 1982, sobre disolución de comunidad, a instancia de doña María del Rocío Merino Jimeno y otros, representados por el procurador don Antonio Nuño Palacios, contra doña M.<sup>a</sup> Luisa Merino Jimeno y otro, en situación de rebeldía, en cuyos autos se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, la siguiente finca urbana:

Número nueve, piso segundo, letra C o de la izquierda, subiendo por la escalera de la planta segunda del bloque séptimo del barrio de Pronillo, al Norte del depósito de aguas de esta población de Santander, ocupa una superficie útil de sesenta y un metros cuadrados, cons-

ta de tres dormitorios, estar-comedor, cocina y cuarto de baño. Tasada en un millón ochocientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 10 de julio, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Que los títulos de propiedad obran en autos, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 21 de mayo de 1984.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez. La secretaria, Beatriz Díaz Hoyos.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORRELAVEGA

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 250/82, en reclamación de cantidad, promovido por don Pedro Pérez Esteban, vecino de La Horra, contra don José Manuel Fernández Feijoo, vecino de Torrelavega, calle José María Pereda, 27, y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, el vehículo embargado al demandado que se dirá, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado del día 25 de junio próximo, a las diez horas.

#### Bienes objeto de subasta

Un automóvil, marca «Jaguar», matrícula TF-73.064, valorado en 400.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

El tipo de subasta será el valor dado al vehículo objeto de ella re-

bajado en un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado. El remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros, en el acto de la subasta o antes de la aprobación del remate; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma en este Juzgado el 10 por 100 del valor dado al vehículo, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y el rematante, el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes al de su aprobación. El vehículo objeto de subasta se halla depositado en el demandado, donde podrá ser examinado por los licitadores que lo deseen. No consta certificación de las cargas que pesan sobre el vehículo, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, quedando subsistentes y sin cancelar en cuanto a las anteriores y preferentes al crédito del actor, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Torrelavega a 17 de mayo de 1984.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE PALENCIA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Palencia y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 49 de 1979, seguido a instancia de don Lucio Calvo de los Bueis, representado por el procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, frente a don Gabriel Ruiz Ruiz, mayor de edad, ganadero y vecino de Torrelavega, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar, simultáneamente, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta, y en el de Torrelavega, el día 3 de julio próximo, a las doce horas; previéndose a los licitadores:

Primero.—Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes que se subastan

Finca o prado, en Viveda, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria), sitio del Rodil, de 23,5 carros. Linda: Norte, Sur y Oeste, Angel Ruiz Gómez, y Este, carretera de Camplengo. Inscrita: libro 128, folio 121, finca 19.146. Valorada pericialmente en 2.700.000 pesetas.

Dado en Palencia a 26 de abril de 1984.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

#### Anuncio de subasta

**Condiciones para la subasta de adjudicación de la concesión del edificio y terreno colindante en el barrio de Villanueva (antiguas escuelas de Villanueva) para fines educativos - culturales**

A) Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1984, el proyecto de las obras a ejecutar y el pliego de condiciones jurídico y económico - administrativas que ha de regir en la subasta para la adjudicación de la concesión de edificio y terreno delimitado en torno a él, ambos de propiedad municipal, sitos en el barrio de Villanueva de esta localidad, se exponen al público proyecto y pliegos, por plazo de un mes, para su examen y presenta-

ción de reclamaciones, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

B) Licitación:

1. Objeto. — La concesión en pública licitación de edificio y terreno colindante, de propiedad municipal, sitos en el barrio de Villanueva, su utilización será para fines educativos (colonia, granja-escuela, etc.).

2. El adjudicatario vendrá obligado a realizar las obras necesarias con arreglo al proyecto aprobado, que ascienden a 2.750.000 pesetas.

3. El canon anual será el que resulte de la licitación, fijándose como tipo mínimo 50.000 pesetas, incrementado anualmente de acuerdo con el incremento del coste de la vida.

4. El plazo de utilización del edificio y terrenos será de 15 años, que tendrá carácter improrrogable.

5. La garantía provisional será de 131.100 pesetas y la definitiva de 196.650 pesetas.

6. La presentación de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». En el caso de que se formularan reclamaciones, el plazo quedará en suspenso hasta que sean resueltas por la Corporación. Durante este plazo el expediente estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. La apertura de plicas se celebrará en la Casa Consistorial el día siguiente, a las trece horas, a la finalización del plazo de la presentación de plicas.

8. El peticionario inicial, a raíz del cual se ha iniciado el expediente, si entre su propuesta económica y la que hubiera resultado elegida no existiere diferencia superior a un 10 por 100, tendrá derecho de tanteo.

9. El modelo de proposición será el siguiente:

«Don..., con domicilio..., con D. N. I. número..., expedido en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta para la adjudicación de la concesión de edi-

ficio y terreno anejo, en el barrio de Villanueva, anunciada en el «B. O. C.» número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Otrece pagar el canon de... pesetas anuales, incrementándose en el índice del coste de la vida su aumento, anualmente.

b) Justificación de que la utilización se adapta al fin establecido.

c) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

e) Acepta cuantas condiciones se derivan de los pliegos de la subasta.

El licitador.»

Liendo a 18 de mayo de 1984.  
El alcalde (ilegible).

### JUNTA VECINAL DE VEGA

(Ayuntamiento de Villafufre)

#### Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), se anuncia la enajenación, mediante subasta pública, del aprovechamiento forestal de 49 pinos, aforados en 42 metros cúbicos, del monte «Caballar y Castillo», número 390-4.º-B, que tiene consorciado con esta Junta Vecinal de Vega don Abín Diego Cuesta, lugar conocido por Las Carras, bajo el tipo de tasación de 58.800 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafufre, bajo la presidencia del presidente de la Junta Vecinal de Vega, a las doce horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días, también hábiles, desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la Secretaría del Ayuntamiento una fianza provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva, del 10 por 100 sobre el precio de adjudicación, debiéndose ajustar el aprovechamiento a lo dispuesto en

los pliegos general y especial de condiciones técnico-facultativas vigentes.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta, y habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Villafufre cualquier día laborable, en horas de diez a catorce.

De quedar desierta la subasta que se anuncia, se celebrará la segunda a los diez días hábiles de la primera, y hora de las doce, con las mismas condiciones.

#### Modelo de proposición

Don..., de... años, natural de..., provincia de..., en su propio nombre (o en representación de don..., lo cual acredita con...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., sobre aprovechamiento forestal de la Junta Vecinal de Vega (Villafufre), ofrece la cantidad de... (en letra), por la subasta... (Lugar, fecha y firma.)

Vega de Villafufre a 1 de abril de 1984.—El presidente de la Junta, José Luis Torrontegui Sainz-Pardo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 201/84, interpuesto por «Inmobiliaria Amanecer, S. A.», de Laredo, contra denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ayuntamiento de Laredo de fecha 9-9-83, denegando licencia de construcción de setenta viviendas y garajes a la solicitante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y

puedan comparecer si les convinie-  
re, según lo establecido en los ar-  
tículos 60, 64 y 66 de la vigente  
Ley de 27 de diciembre de 1956,  
reguladora de la jurisdicción con-  
tencioso-administrativa.

Burgos, 17 de mayo de 1984.—  
El secretario (ilegible).—Visto bue-  
no, el presidente (ilegible).

A medio de la presente, en vir-  
tud de lo acordado en autos de juí-  
cio de faltas seguidos en este Juz-  
gado de Distrito Número Uno de  
esta capital, con el número 287/  
84, por daños en accidente de circu-  
lación, cito en forma legal al de-  
nunciado Mariano Larman Telle-  
chea, que tuvo su domicilio en esta  
ciudad, calle Ruiz Zorrilla, 3-2.º, no  
habiendo sido hallado en su domici-  
lio y desconociéndose su actual pa-  
radero, a fin de que comparezca en  
la sala de audiencia de este Juzga-  
do para la celebración del juicio el  
próximo día 19 de junio, a las diez  
horas de la mañana, debiendo ha-  
cerlo con las pruebas de que inten-  
te valerse, y al propio tiempo le  
entero del contenido del artículo 8  
del Decreto de 21-11-1952, y le  
apercibo de que, de no comparecer,  
le pararán los perjuicios a que haya  
lugar en derecho.

Santander, 25 de mayo de 1984.  
El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Hermanos Lostal Gutiérrez soli-  
citan permiso de este Excmo. Ayun-  
tamiento para sustituir un ascensor  
de 5 CV., en plaza de los Remedios,  
número 4.

Durante el plazo de diez días se  
admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de abril de 1984.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

#### EDICTO

En sesión del Ayuntamiento ple-  
no de fecha 12 de abril de 1984  
fue aprobado inicialmente el expe-

diente de modificación de créditos  
número uno del presupuesto or-  
dinario, haciéndose constar que,  
si transcurrido el plazo de quince  
días hábiles para formular reclama-  
ciones no se hubiese presentado  
reclamación alguna, se entenderá  
automática y definitivamente apro-  
bado, y habiendo transcurrido el  
mencionado plazo sin que se haya  
producido reclamaciones, en cum-  
plimiento de lo dispuesto en la Ley  
40/1981, de 28 de octubre, se pu-  
blica el importe en que quedan los  
capítulos modificados.

#### Estado de gastos

Capítulo I: 95.300.000 pesetas.  
Capítulo II: 89.018.383 pesetas.  
Capítulo III: 14.087.388 pese-  
tas.  
Capítulo VII: 14.194.458 pese-  
tas.  
Capítulo IX: 12.059.771 pese-  
tas.  
Total gastos: 224.660.000 pese-  
tas.

Reinosa, 15 de mayo de 1984.  
El alcalde, Daniel Mediavilla de la  
Hera.

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

#### EDICTO

No habiéndose presentado recla-  
maciones contra el acuerdo de mo-  
dificación de la ordenanza fiscal re-  
guladora de la tasa por el servicio  
de recogida de basuras, adoptado  
en sesión ordinaria celebrada el día  
31 de agosto de 1983, se entiende  
aprobado dicho acuerdo, por lo que,  
de conformidad con lo establecido  
en el artículo 20 de la Ley 40/1981,  
de 28 de octubre, se hace público  
el extracto de las modificaciones  
introducidas en dicha ordenanza:

Obligación de contribuir: Nace  
con la prestación del servicio, por  
tener la condición de obligatorio y  
general, entendiéndose utilizado por  
los titulares de viviendas y locales  
existentes en la zona que cubra la  
organización del servicio municipal,  
sin que, en ningún caso, afecte a  
los contribuyentes cuya vivienda se  
encuentra a una distancia superior  
a 200 metros de los puntos de re-  
cogida que se señalen por el órgano  
competente.

Bases de percepción y tipo de  
gravamen: Quedarán determinados

por la aplicación de la siguiente ta-  
rifa:

- a) Viviendas de carácter fami-  
liar, 1.440 pesetas anuales.
- b) Bares, cafeterías o estable-  
cimientos de carácter similar, 2.880  
pesetas anuales.
- c) Hoteles, fondas, residencias,  
etc., 2.880 pesetas anuales.
- d) Locales comerciales e indus-  
triales, 2.880 pesetas anuales.

Devengo: La tasa por la presen-  
tación del servicio de recogida de  
basuras se devengará por trimestres  
completos, el día primero de cada  
trimestre.

Lo que se hace público para ge-  
neral conocimiento.

Ruiloba a 11 de mayo de 1984.  
La alcaldesa, Carmen Polidura Real.  
852

**Relación de los Ayuntamientos  
que, de conformidad con lo pre-  
ceptuado en el artículo 16 de la  
Ley 40/81, de 28 de octubre, ex-  
ponen al público, por espacio de  
quince días, para admisión de re-  
clamaciones contra los prespues-  
tos ordinarios del ejercicio:**

Arnuero, 1984.

Soba, 1984.

Vega de Pas, 1984.

**Relación de los Ayuntamientos  
que, de conformidad con lo pre-  
ceptuado en el artículo 16 de la  
Ley 40/81, de 28 de octubre, ex-  
ponen al público, por espacio de  
quince días, para admisión de re-  
clamaciones contra los prespues-  
tos de inversiones del ejercicio:**

Ribamontán al Mar, 1984.

## BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

### TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. trimestrales .....	696
Id. semestrales .....	890
Anuncios e inserciones:	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se veri- ficará por adelantado)	